

**Cuadro comparativo de las principales propuestas de modificación (no exhaustivo).**

	<b>Estatuto Sonepsyn actual</b>	<b>Modificación Estatuto/ Propuesta</b>
<p><b>TITULO II</b> <b><u>De los socios o miembros</u></b></p>	<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Podrá ser miembro de la Sociedad Chilena de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, ideología o condición social que cumpla los requisitos que señalan estos estatutos y reglamentos.-</p>	<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Podrá ser miembro de la Sociedad Chilena de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía toda persona sin limitación alguna de sexo, raza, género, nacionalidad, ideología o condición social que cumpla los requisitos que señalan estos Estatutos y reglamentos, <b>y que mantengan una conducta profesional y personal acorde a los principios éticos de la profesión.</b></p>
	<p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Los Socios tendrán las siguientes calidades: <b>Uno.- Socio Activo:</b> Es aquella persona natural que está en posesión del Título de Médico Cirujano otorgado por Universidades Chilenas o extranjeras, siempre que este último esté reconocido en Chile de acuerdo a la legislación vigente, además deberá haber cumplido íntegramente un programa de formación de especialistas de, al menos, tres años de duración que esté acreditado por ASOFAMECH o por la entidad acreditadora que ASOFAMECH designe o certificado por el organismo de post- grado universitario responsable; o estar certificado por CONACEM o por la agencia certificadora de especialidad que lo reemplace o haber realizado un período de formación en el extranjero, equivalente en duración y contenidos a los exigidos en centros nacionales y ser validado por CONACEM. <b>Dos.- Socio Honorario:</b> Serán Socios honorarios los que hayan sido socios activos durante 40 años y los chilenos y extranjeros que habiendo sido socios en cualquiera de las otras calidades o socios de otras sociedades afines, hayan prestado servicios relevantes a la Corporación. <b>Tres.-Socio Correspondiente:</b> Es aquel profesional académico o científico chileno o extranjero que en razón de haberse distinguido en las disciplinas de Neurología, Psiquiatría o Neurocirugía o por sus aportes a ellas, haya sido considerado por el Directorio de la Sociedad, con mérito y distinción suficientes para otorgarle dicha categoría. Este deberá aceptar dicha destinación y sus derechos y deberes serán limitados a la participación académica. <b>Cuatro.- Socios Adjuntos:</b> Son aquellos que</p>	<p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Los Socios tendrán las siguientes calidades: <b>Uno.- Socio Activo:</b> Es aquella persona natural que está en posesión del Título de Médico Cirujano otorgado por Universidades Chilenas o extranjeras, siempre que este último esté reconocido en Chile de acuerdo a la legislación vigente, además deberá haber cumplido íntegramente <b>y aprobado</b> un programa de formación de especialistas <b>en neurología, psiquiatría o neurocirugía, ya sean de adultos, o niños y adolescentes,</b> que esté acreditado por ASOFAMECH, <b>por CONACEM o por la Agencia Certificadora de especialidad chilena que corresponda.</b> <b>Dos.- Socio Honorario:</b> Adquirirán esta categoría los chilenos que habiendo sido socios activos hayan prestado servicios relevantes a la Corporación, los que hayan sido nombrados Maestros de Sonepsyn y aquellos chilenos o extranjeros que hayan contribuido en forma destacada al desarrollo del conocimiento en alguna de las especialidades que corresponde al ámbito de esta sociedad. <b>Tres.- Socio Adjunto:</b> Es aquel profesional académico o científico chileno o extranjero, que no posea los requisitos para ser socio activo y que se desempeñe en el ámbito de las disciplinas <b>de esta Sociedad, como también</b> aquellos profesionales que posean grados distintos al de médico-cirujano o que, poseyéndolo, demuestren capacitación en ramas de la medicina distintas de las que agrupa esta Corporación. <b>Cuatro.- Socio Meritante:</b> Es aquel profesional con Título de Médico Cirujano, reconocido en Chile y que se encuentra en programas de <b>formación</b> en alguna de las tres especialidades <b>ya señaladas, pudiendo</b></p>

	<p>proceden de profesiones relacionadas con la neurología, psiquiatría, neurocirugía y disciplinas afines. Serán socios adjuntos, los chilenos o extranjeros que posean grados profesionales distintos al de médico-cirujano o que, poseyéndolo, demuestren capacitación en ramas de la medicina distintas de las que agrupa esta Corporación y que hayan contribuido con aporte al desarrollo de la Neurología, la Psiquiatría, salud Mental, Neurocirugía en sus aspectos teóricos, básicos, clínicos, epidemiológicos, institucionales y otros. <b>Cinco.-Socio Meritante:</b> Estar en posesión del Título de Médico Cirujano, otorgado por Universidad Chilena o extranjera, siempre que esta última este reconocido en Chile y demostrar que se encuentra en proceso de capacitación, en programas de acreditación reconocidos o en proceso de acreditación en alguna de las tres especialidades debiendo incorporarse en esta calidad desde el primer año de estudio de la respectiva especialidad hasta un año después de terminada su formación en alguna de las tres especialidades. Esta categoría de socio no podrá durar más de cuatro años, salvo solicitud especial.</p>	<p>incorporarse en esta calidad desde el primer año de estudio de la respectiva especialidad hasta un año después de aprobado su programa.</p>
	<p><b>ARTICULO QUINTO:</b> La calidad de <b>socio activo</b> se adquiere de las siguientes formas de ingreso: a) Por la suscripción del acta de constitución de la Corporación “Sociedad Chilena de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía” b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. c) La incorporación de los socios activos, honorarios y correspondientes será resuelta por el Directorio por mayoría de los Directores en ejercicio, a solicitud de 2 socios activos, que calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos son los presentes estatutos para gozar de la calidad. En el caso del socio honorario se requerirá el patrocinio de 5 socios activos. d) La calidad de socio de las otras categorías (Adjuntos y Meritantes) se adquiere</p>	<p><b>ARTICULO QUINTO:</b> La calidad de <b>socio activo</b> se adquiere de las siguientes formas de ingreso: a) Por la suscripción del acta de constitución de la Corporación “Sociedad Chilena de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía”; b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual el postulante que cumpla con los requisitos del Artículo <b>cuarto</b>, manifieste plena conformidad con los fines de la Institución y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio y de la Asamblea General; c) La incorporación de los socios honorarios será resuelta por el Directorio <b>por la unanimidad de los presentes con derecho a voto, a solicitud formal de seis socios activos u honorarios</b>; d) La calidad de socio de las otras categorías (Adjuntos y Meritantes) se adquiere por el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de ellos, debiendo en todo caso su incorporación ser aprobada por el Directorio por <b>mayoría simple</b>.</p>

	<p>por el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de ellos, debiendo en todo caso su incorporación ser aprobada por el Directorio.</p>	
	<p><b>ARTICULO NOVENO:</b> El Tribunal de Honor de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan a los Estatutos y Reglamentos, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Censura escrita; c) Suspensión hasta por tres meses, de todos los derechos en la Corporación, debiendo mantener la obligación del pago de las cuotas; d) Estas sanciones, según su gravedad, podrán ser aplicadas por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo sexto. El socio que se atrasare más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones para la corporación, sin causa justificada, quedará suspendido automáticamente de su condición de tal, salvo que el Tribunal de Honor determine que existan causas Justificadas, a petición del afectado. e) Expulsión basada en las siguientes causales: <b>Uno.-</b> Por graves transgresiones a la ética que impliquen la pérdida de la calidad moral y profesional para pertenecer a la Corporación. <b>Dos.-</b> Por causar grave daño de palabra por escrito o por obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. <b>Tres.-</b> Por incumplimiento reiterado de las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y de los acuerdos de Directorio y de las Asambleas Generales. <b>Cuatro.-</b> Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para la Corporación durante ciento ochenta días consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. La expulsión deberá ser decretada por el Tribunal de Honor mediante acuerdo de los dos/tres de sus miembros en ejercicio.</p>	<p><b>ARTICULO NOVENO:</b> El Tribunal de Honor de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan a los Estatutos y Reglamentos, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Censura escrita; c) <b>Suspensión hasta por seis meses, de todos los derechos en la Corporación, debiendo mantener la obligación del pago de las cuotas. Estas sanciones, según su gravedad, podrán ser aplicadas por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo sexto.</b> El socio que se atrasare más de ciento ochenta días en el cumplimiento de sus obligaciones para la Corporación, sin causa justificada, quedará suspendido automáticamente de su condición de tal, salvo que el Tribunal de Honor determine que existan causas Justificadas, a petición del afectado; d) Expulsión basada en las siguientes causales: <b>Uno.-</b> Por transgresiones a la ética que impliquen la pérdida de la calidad moral y profesional para pertenecer a la Corporación. <b>Dos.-</b> Por causar grave daño de palabra por escrito o por obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. <b>Tres.-</b> Por incumplimiento reiterado de las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y de los acuerdos de Directorio y de las Asambleas Generales. <b>Cuatro.-</b> Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para la Corporación durante ciento ochenta días consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. La expulsión deberá ser decretada por el Tribunal de Honor mediante acuerdo de los tres cuartos de sus miembros en ejercicio.</p>
	<p><b>ARTICULO DECIMO:</b> El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas, en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recibido. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las</p>	<p><b>ARTICULO DECIMO:</b> El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas, en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recibido. En ningún caso podrán transcurrir más de sesenta días desde la fecha de la <b>presentación y documentación requerida</b>, sin que el Directorio</p>

	<p>solicitudes de ingreso presentadas con sesenta días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a socio por razones de carácter político, religioso, racial, de género o de condición social. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General. Se entenderá que el Directorio cumple oportunamente con los plazos, siempre que el postulante reúna los requisitos y condiciones establecidas en el artículo cinco letra B).</p>	<p>conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con <b>sesenta días de anticipación a la fecha en que deban realizarse elecciones</b>, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha elección. El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a socio por razones de carácter político, religioso, racial, étnico, de género o de condición social. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizadas ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General. Se entenderá que el Directorio cumple oportunamente con los plazos, siempre que el postulante reúna los requisitos y condiciones establecidas en el artículo cinco letra b).</p>
<p><b>TITULO III</b> <b><u>Asamblea</u></b> <b><u>General</u></b></p>	<p><b>ARTICULO DECIMO PRIMERO:</b> La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. En las Asambleas Generales sólo tendrán derecho a voto los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas al día de su celebración. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional. En el último cuatrimestre de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, cuando razones de conveniencia institucional así lo precisen. En todo caso, el acto eleccionario deberá comunicarse a los socios activos mediante el sistema de citación establecido en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará el valor de la cuota ordinaria, que regirá hasta la próxima Asamblea de la</p>	<p><b>ARTICULO DECIMO PRIMERO:</b> La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. En las Asambleas Generales sólo tendrán derecho a voto los <b>socios honorarios</b> y socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas al día de su celebración. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional. En el último cuatrimestre de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual, en ella el Directorio presentará el Balance y Memoria del ejercicio anterior, <b>se informará del proceso eleccionario cuando corresponda y se verán las apelaciones de los socios cuando el Tribunal de Honor decretare la expulsión.</b> El Directorio podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, cuando razones de conveniencia institucional o por <b>razones de fuerza mayor</b> así lo precisen. En todo caso, el acto eleccionario deberá comunicarse a los socios mediante el sistema de citación establecido en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará el valor de</p>

	<p>misma naturaleza, conforme a lo señalado en el Artículo trigésimo noveno de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados en el Artículo trece. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en los Estatutos, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo máximo de noventa días, y la Asamblea que se celebre tendrá, para todos los efectos estatutarios y legales, el carácter de Asamblea General Ordinaria.</p>	<p>la cuota ordinaria, que regirá hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, conforme a lo señalado en el Artículo trigésimo noveno de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados en el Artículo trece. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en los Estatutos, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del <b>plazo máximo de ciento veinte días</b>, y la Asamblea que se celebre tendrá, para todos los efectos estatutarios y legales, el carácter de Asamblea General Ordinaria.</p>
	<p><b>ARTICULO DECIMO QUINTO:</b> Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Se podrá citar en segunda citación, para cualquier día posterior al de la Asamblea frustrada, sin que sea obligatorio el plazo mínimo señalado para la publicación de la citación. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de producirse empate en una votación o acuerdo, se repetirá tantas veces como fuere necesario, hasta lograr que se produzca el desempate.</p>	<p><b>ARTICULO DECIMO QUINTO:</b> Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los <b>socios con derecho a voto</b>. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios <b>con derecho a voto</b> que asistan. Se podrá citar en segunda citación, para cualquier día posterior al de la Asamblea frustrada, sin que sea obligatorio el plazo mínimo señalado para la publicación de la citación. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios <b>con derecho a voto</b> asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de producirse empate en una votación o acuerdo, se repetirá tantas veces como fuere necesario, hasta lograr que se produzca el desempate.</p>
	<p><b>ARTICULO DECIMO SEXTO:</b> Cada socio activo tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro socio activo, mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, podrá representar solamente a otro socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.</p>	<p><b>ARTICULO DECIMO SEXTO:</b> Cada socio activo <b>y honorario</b> tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro socio <b>de igual categoría</b>, mediante una carta poder <b>simple acompañada de fotocopia de la cédula de identidad vigente</b>. Cada socio con <b>derecho a voto</b>, además de hacer uso a su derecho a voto, podrá representar solamente a otro socio. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.</p>

<p><b>TÍTULO IV</b> <b>El Directorio</b></p>	<p><b>ARTICULO DECIMO NOVENO:</b> Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros por un nuevo periodo. El Directorio estará compuesto de once miembros, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, y ocho Directores, todos elegidos por la Asamblea General, y un PastPresidente que corresponderá al que hubiere desempeñado este cargo en el periodo inmediatamente anterior. Podrá asistir a las sesiones del Directorio, pero su asistencia no se computará en quórum estatutario para sesionar y adoptar acuerdos, tendrá derecho a voz y no a voto. El Directorio en su primera sesión otorgará los poderes al Presidente, Secretario General, Tesorero y realizará el sorteo para determinar el orden de subrogación del Presidente. El Presidente, el Secretario General y el Tesorero no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente. Los ocho Directores podrán ser reelegidos por un nuevo periodo.</p>	<p><b>DECIMO NOVENO:</b> Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los Acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará tres años en sus funciones. El Directorio estará compuesto de once miembros, representando las especialidades que constituyen la Sociedad, esto es, Psiquiatría por una parte y Neurología-Neurocirugía por la otra), promoviendo la representación de género, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. El Directorio estará conformado por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y ocho Directores que constituirán las Comisiones de Psiquiatría con cuatro miembros y la de Neurología-Neurocirugía con otros cuatro miembros, todos elegidos de conformidad a los Estatutos. A estas Comisiones se integrarán con plenos derechos los miembros de la Directiva según su especialidad (Presidente, Secretario General y Tesorero). Existirá también un PastPresident que corresponderá al que hubiere desempeñado el cargo de Presidente en el periodo inmediatamente anterior. Dicho PastPresident podrá asistir a las sesiones del Directorio, pero su asistencia no se computará en quórum estatutario para sesionar y adoptar acuerdos, tendrá derecho a voz y no a voto. El Directorio en su primera sesión otorgará los poderes correspondientes al Presidente, Secretario General, Tesorero y realizará el sorteo para determinar el orden de subrogación del Presidente. Además, elegirá dentro de los miembros del Directorio, los otros cargos correspondientes a la Unidad de Comunicaciones, Academia, Comisión del Congreso Anual de Sonepsyn y Editor de la Revista. El Presidente, el Secretario General y el Tesorero, elegidos para dichas funciones directivas, no podrán repostularse en tales cargos para el periodo inmediatamente siguiente, situación que no afectará a quienes hayan sido designados como reemplazantes en tales funciones por el Directorio. Los ocho Directores restantes podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período continuo. Ningún Director, incluido el PastPresident, podrá desempeñar</p>
--	--	--

		<p>más de un cargo simultáneo de cualquier naturaleza dentro del Directorio.</p>
	<p><b>ARTICULO VIGESIMO:</b> El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor se elegirán de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años parcial y alternadamente, en forma libre, secreta e informada, en la Asamblea General Ordinaria. No obstante lo anterior, el Directorio podrá, en casos calificados, determinar que el acto eleccionario se realice en otros días, hora y lugar especialmente destinados al efecto. Para cumplir en la alternancia, el Presidente, el Secretario General y el Tesorero serán elegidos en los años impares y los demás miembros del Directorio en los años pares. Los integrantes del Tribunal de Honor y de la comisión Revisadora de Cuentas cuando corresponda conforme a los plazos. Tendrán derecho a votar los socios activos, al día en el pago de sus cuotas, y que no se encuentren suspendidos por medidas disciplinarias. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia, ni repetir un nombre. Se proclamará elegidos los candidatos que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos siendo un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y ocho Directores, tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y cuatro Tribunal de Honor. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro de la comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y del Directorio. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá por sorteo. El recuento de votos siempre será público. El Reglamento señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo al proceso de la elección. Dicho reglamento de elecciones podrá contemplar el sistema de votación electrónica, pero en tal caso podrá coexistir la votación presencial y la electrónica.</p>	<p><b>ARTICULO VIGESIMO:</b> El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor se elegirán de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada tres años en su primer cuatrimestre, en forma libre, secreta e informada, conforme lo estipule el Reglamento de Elecciones. El Directorio podrá, en casos calificados, determinar que el acto eleccionario se realice en un momento distinto, fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor. Tendrán derecho a votar los socios honorarios y socios activos al día en el pago de sus cuotas, y que no se encuentren suspendidos por medidas disciplinarias. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia en cada una de las cuatro cédulas dispuestas al efecto. Para preservar la representatividad de las tres especialidades que componen la Sociedad, las elecciones se realizarán de la siguiente manera: I) lista cerrada para los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero, representando a las tres especialidades, alternandose éstas en cada elección respecto del cargo de Presidente, entre psiquiatría y neurología-neurocirugía; II) lista abierta para los restantes ocho directores con voto por especialidad, eligiéndose cuatro directores de Psiquiatría, dos directores de Neurología y dos directores de Neurocirugía; III) lista abierta, eligiéndose dos representantes de Psiquiatría, uno de Neurología y uno de Neurocirugía para el caso del Tribunal de Honor y IV) lista abierta para la Comisión Revisora de Cuentas. Se proclamarán elegidos los candidatos que obtengan en cada cédula el mayor número de votos. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y del Directorio. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá por sorteo. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor, el Directorio electo tendrá la facultad de elegir a los miembros faltantes dentro de los socios activos de la Corporación. El Reglamento señalará la forma en</p>

		que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo al proceso de la elección. Dicho Reglamento de Elecciones podrá contemplar el sistema de votación electrónica, pero en tal caso podrá coexistir la votación presencial y la electrónica.
	<p><b>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:</b> En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado, debiendo ser éste un socio activo de la Corporación, con sus cuotas al día., que reúna los requisitos señalados en el Artículo veintitrés. Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista sin causa justificada por más de tres meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones por más de seis meses, respectivamente. La mera ausencia, hasta por tres meses, o la imposibilidad por un plazo hasta de seis meses, hará procedente la subrogación del miembro del Directorio que corresponda, conforme a estos Estatutos. En caso de ausencia del Presidente lo remplazara a quien le corresponde en el orden de subrogación, pero si la vacancia fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de seis meses, fallecimiento o renuncia, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros, el que durará en funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período al Presidente reemplazado.</p>	<p><b>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:</b> En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director, de un miembro del Tribunal de Honor o de la Comisión Revisora de Cuentas para el desempeño de su cargo, el Directorio <b>designará</b> un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período del reemplazado, debiendo ser éste un socio activo de la Corporación, con sus cuotas al día, <b>que tenga al menos un año de antigüedad como socio activo y</b> que reúna los requisitos señalados en el artículo veintitrés. Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, de un miembro del Tribunal de Honor o de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando éste no asista sin causa justificada por más de tres meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones por más de seis meses, respectivamente. La mera ausencia, hasta por tres meses, o la imposibilidad por un plazo hasta de seis meses, hará procedente la subrogación del miembro del Directorio, de un miembro del Tribunal de Honor o de la Comisión Revisora de Cuentas que corresponda, conforme a estos Estatutos. En caso de ausencia del Presidente lo remplazará a quien le corresponde en el orden de subrogación, pero si la vacancia fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de seis meses, fallecimiento o renuncia, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros, el que durará en funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período al Presidente reemplazado.</p>
<b><u>TITULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas</u></b>	<p><b>ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:</b> En la Asamblea General Ordinaria los socios activos, elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán cuatro años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los</p>	<p><b>ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:</b> <b>Conjuntamente con la elección del Directorio,</b> los socios <b>con derecho a voto,</b> elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán <b>tres</b> años en sus funciones, <b>pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo período continuo,</b> cuyas obligaciones y</p>



	<p>comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo informara sobre las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar al Directorio, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.</p>	<p>atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle e informarle sobre las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar al Directorio, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.</p>
<p><b><u>TITULO VIII Del Tribunal de Honor</u></b></p>	<p><b>ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:</b> Habrá un Tribunal de Honor que tendrá por finalidad el conocer e investigar las denuncias que se presenten por infracciones a las normas de estos estatutos y a la ética, cometidos por cualquiera de los socios activos, y fallar y aplicar la sanción correspondiente conforme a las normas del debido proceso. Este Tribunal estará compuesto de cuatro miembros elegidos cada dos años en forma parcial y alterna en la Asamblea General Ordinaria anual en la forma y con los requisitos establecidos en los Artículos vigésimo y vigésimo tercero. Los miembros de dicho Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.</p>	<p><b>ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:</b> Habrá un Tribunal de Honor que tendrá por finalidad el conocer e investigar las denuncias que se presenten por infracciones a las normas de estos Estatutos y a la ética, cometidos por cualquiera de los socios de la Corporación, y fallar y aplicar la sanción correspondiente conforme a las normas del debido proceso. Este Tribunal estará compuesto de cuatro miembros (dos psiquiatras, un neurólogo y un neurocirujano), elegidos en conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos vigésimo y vigésimo tercero. Los miembros de dicho Tribunal durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo por un nuevo periodo contínuo</p>
	<p><b>ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:</b> En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Honor estará facultado para aplicar las sanciones que establece el Artículo noveno. El Tribunal conocerá de las denuncias que hagan el Directorio, la Asamblea General o un socio</p>	<p><b>ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:</b> En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Honor estará facultado para aplicar las sanciones que establece el Artículo noveno. El Tribunal conocerá de las denuncias que hagan el Directorio, la Asamblea General, un socio o</p>

activo u honorario, o cualquier persona que se sienta afectada. El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados, quienes serán notificados de dicha acusación entregándoseles personalmente por el Secretario del Tribunal o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación, copia de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de quince días. Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Honor abrirá un término de prueba de diez días el que podrá ser ampliado por cinco días si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de seis días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso. El Tribunal deberá evacuar su fallo dentro de los treinta días siguientes de notificado el cierre del proceso. El fallo se notificará por carta certificada al afectado y se comunicará al Directorio. Del fallo el afectado podrá deducir apelación para ante la Asamblea General de socios, si la medida fuera de expulsión. Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones. Sin embargo, en casos graves y fundados el Tribunal podrá decretar la suspensión del socio. Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles. Los plazos se empiezan a contar a partir del tercero día, del día siguiente al que se despachó la carta certificada por correo.

cualquier persona que se sienta afectada. El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario, observando las normas del debido proceso, tales como, presunción de inocencia, derecho a defensa, el derecho de ambas partes a ser oídos, presentar pruebas y testigos, sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados, quienes serán notificados de dicha acusación entregándoseles personalmente por el Secretario del Tribunal copia íntegra de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de quince días. De no ser posible dicha notificación personal, se remitirá carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación y se enviará dicha comunicación al correo electrónico registrado por el socio. Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Honor abrirá un término de prueba de diez días el que podrá ser ampliado por cinco días más si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de seis días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso. El Tribunal deberá evacuar su fallo dentro de los treinta días siguientes de notificado el cierre del proceso a las partes. El fallo se notificará por carta certificada o correo electrónico a las partes y se comunicará al Directorio. Del fallo, las partes podrán deducir el recurso de reposición presentando nuevos antecedentes. Si la medida fuera de expulsión, el afectado podrá apelar ante la Asamblea General, según lo disponga el Reglamento correspondiente. Mientras no se falle el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones. Sin embargo, en casos graves y fundados el Tribunal podrá decretar la suspensión del socio. Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles, esto es de lunes a viernes. Los plazos se empiezan a contar a partir del tercero día, del día siguiente al que se despachó la carta certificada por correo. El

		tribunal desestimaré de plano aquellas denuncias manifiestamente infundadas.
<b>TITULO IX</b> <b><u>Del patrimonio</u></b>	<b>ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:</b> La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior al de un cuarto Unidad de Fomento, ni superior a dos Unidad de Fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga cada uno, tres o seis meses.	<b>ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:</b> La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio en Unidades de Fomento, y no podrá ser inferior a un cuarto de Unidad de Fomento, ni superior a dos Unidades de Fomento. El Directorio estará autorizado, en casos excepcionales, para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga cada dos o tres meses.
<b><u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u></b>	<b>ARTICULO PRIMERO:</b> Con el objeto de compatibilizar la duración en sus cargos de los miembros de sus órganos de administración y control con las reformas introducidas en las normas permanentes de los nuevos estatutos se acuerdan: <b>PRIMERO:</b> El Presidente don Luis Castillo Carrasco, el Secretario General don Juan Maass Vivanco y el Tesorero don Rodrigo Chamorro Oschilewsky , permanecerán en sus cargos hasta la Asamblea General Ordinaria que debe celebrarse en el último cuatrimestre del año dos mil quince, la que elegirá sus reemplazantes.	<b>ARTICULO PRIMERO:</b> Con el objeto de compatibilizar la duración en sus cargos de los miembros de la Corporación, de sus órganos de administración y control, con las reformas introducidas en las normas permanentes de los Estatutos se acuerda: El Presidente don LIENTUR SERGEIV TAHA MORETTI, la Secretaria General doña MARÍA ALEJANDRA ARMIJO BRESCIA y la Tesorera doña MARÍA SOLEDAD GALLEGOS ESPINOZA, los ocho directores, los miembros del Tribunal de Honor y de la Comisión Revisora de Cuentas, actualmente en ejercicio, permanecerán en sus cargos hasta que se lleve a efecto la próxima elección de Directorio.